

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran CINCUENTA CENTIMOS de peseta por cada linea

Las inserciones de anuncios de servicios gratuitos y las que paguen una suscripción, durante el tiempo que duran obtienen un precio especial.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
 Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

CIRCULAR.

Para el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 15 de los corrientes, publicado en la Gaceta del 20, regulando la organización local y provincial de tenedores de trigo y fijando las tasas máximas y mínimas del referido cereal,

Esta Subsecretaría ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Con el fin de que los tenedores de trigo puedan efectuar las declaraciones de existencias en el plazo y forma señalados en el artículo 1.º del mencionado Decreto, con cargo a los fondos que se recauden, según lo previsto en el artículo 24, se facilitará a las Alcaldías por la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo respectiva, los impresos suficientes, arreglados al modelo que se inserta a continuación de la presente, debiendo verificarlo con la urgencia que el caso requiere.

2.ª Las primeras autoridades provinciales dictarán las precisas medidas y cursarán las órdenes que estimen convenientes, para que por las Alcaldías de su jurisdicción se cumpla con toda exactitud y diligencia lo mandado en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Decreto, respecto a la Asamblea de Tenedores de trigo y a la constitución de las Juntas locales de los mismos.

3.ª Por los Gobernadores civiles se procederá, sin pérdida de tiempo, a constituir la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo en la forma establecida en el artículo 6.º del Decreto, de cuya constitución darán cuenta inmediata a esta Subsecretaría.

4.ª Las Juntas locales de Tenedores de trigo, después de confeccionar las listas definitivas de éstos en la forma prescrita en el artículo 8.º del Decreto, remitirán a la Comisión provincial correspondiente relaciones de la cantidad de trigo mercantil existente en el respectivo término municipal, enviándose por dicha omisión a esta Subsecretaría un resumen, por pueblos, totalizando las existencias.

5.ª Según lo ordenado en el último párrafo del artículo 13 del Decreto, las Comisiones provinciales reguladoras deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir a este Ministerio una copia de los correspon-

diente; resúmenes de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas durante el mes anterior, confeccionadas con los datos suministrados en la forma expresada en dicho artículo. A los indicados resúmenes deberá acompañarse, para su constancia en este Ministerio, una nota de las cantidades de trigo remanentes, disponibles en la provincia para los meses venideros.

6.ª En cuanto a las funciones y facultades atribuidas a las Juntas locales de Tenedores de trigo y Comisiones provinciales reguladoras del mercado de trigo, se procederá por los Gobernadores civiles a adoptar las medidas pertinentes al objeto de que ambos organismos actúen con la actividad y celo demandados por la expresada disposición legal, sin lo cual resultarían estériles los propósitos pretendidos.

7.ª Las cantidades de trigo que sean objeto de las operaciones de compraventa se consignarán, precisamente, en quintales métricos, utilizándose asimismo exclusivamente tal unidad de peso para cuantos resúmenes o relaciones sea preciso confeccionar.

8.ª Para corregir las infracciones que puedan cometerse con relación al Decreto de 15 del mes actual se apreciarán, con todo rigor, las sanciones prevenidas en el mismo.

9.ª Con el objeto de que tanto las prescripciones consignadas en el Decreto de 15 del mes actual, como lo prevenido en la presente Circular, llegue a conocimiento de todos los interesados, los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de ambas disposiciones, con toda urgencia, en BOLETIN OFICIAL extraordinario de su respectiva provincia, añadiendo las instrucciones que crean oportuno dictar, procurando su inserción en los periódicos locales y ordenando igualmente que por las Alcaldías se les dé la más extensa publicidad por pregones y bandos o utilizando los medios más adecuados de que puedan disponer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Madrid, 22 de Septiembre de 1932.—El Subsecretario P. D., José Salmerón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.

MODELO QUE SE CITA

Provincia de..... Ayuntamiento de.....

Daeclaración jurada que, como Tenedor de trigo y conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1932, presenta por duplicado ante la Alcaaldía del Ayuntamiento expresado el vecino de....., Don....., en concepto de..... (1).

- a) Central recolectada Quintales métricos
- b) Cantidad que posee en esta fecha — —
- c) Procedencia del trigo..... (2)
- d) Cantidad reservada para siembra y necesidades domésticas Quintales métricos
- e) Cantidad (por diferencia) destinada a la venta. — —

Observaciones —.....
 de..... de 1932

El declarante,

(Sello de la Alcaaldía)

(1) Se expresará si es en concepto de propietario, delegado, representante o mandatario. En el caso de ostentarse por el declarante delegación, representación o mandato, se consignará el nombre y vecindad de la persona a quien represente.
 (2) Se expresará si la procedencia del cereal es como consecuencia de cultivo, rentas, iguales, compras etc.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Negociado de Cédulas —Anuncio.

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día 27 del presente mes, acordó abrir el periodo voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931,

en los Ayuntamientos de Taramundi, Las Regueras, Bimenes, Laviana, Soto del Barco, Santo Adriano, Caso, Navia y Lena, por espacio de dos meses, a contar del día 4 de Octubre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 29 de Septiembre de 1932.

—P. A. de la C. P., El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Rafael Clavaguera.

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Legitimación de roturaciones arbitrarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, párrafo 3.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se publica a continuación una roturación por pueblos de peticionarios de legitimaciones de terrenos arbitrariamente roturados y cerrados hace más de un año, antes de la fecha de publicación del Real decreto antes citado, para que en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivo de carácter civil, formularla ante esta oficina donde se hallan de manifiesto los expedientes.

Ayuntamiento de Las Regueras.
Parroquia de Balsera

D. Eusebio García Álvarez, desea legitimar un trozo de terreno conocido con el nombre de Monte Alto, llamado Piperón, perteneciente al monte común "La Trecha", que tiene de extensión la parcela solicitada veinticinco áreas próximamente; linda por el Este, camino que conduce al pueblo de Marinas desde el de Tamargo; Sur, con bienes de Manuel Álvarez, hoy sus herederos; Oeste, camino servidumbre, y al Norte, con bienes de Juan Álvarez.

Otro trozo de terreno conocido con el nombre de Trecha y también con el de los Carbayinos, perteneciendo al monte común La Trecha, en términos del anterior, tiene de cabida sesenta áreas cincuenta centiáreas; linda por todos los puntos cardinales con pasto común.

Otro trozo de terreno conocido con el nombre de "Sobre la Huega", perteneciente al monte común denominado "La Trecha", en términos de los anteriores; de veintiseis áreas cincuenta centiáreas aproximadamente; linda por el Norte, con camino de Marinas a Tamargo; Sur, con el terreno que se trata de legitimar señalado con el número dos, y al Este y Oeste, con terrenos comunes.

D. Manuel Álvarez Estévez, desea legitimar:

1.º Un trozo de terreno llamado "Los Carbayinos", sito en el paraje denominado Pozo de la Mina, de la citada parroquia de Balsera, destinado a rozo y plantado de árboles, castaños y robles, de dieciocho áreas cincuenta centiáreas de cabida; linda al Norte y Este, con camino de servidumbre y bienes de D. Pedro González Quirós, hoy sus herederos y más de D. José Fernández González, hoy sus herederos; al Sur, con camino servidumbre y monte común, y al Oeste, con camino servidumbre, estando en abertal.

2.º Otro trozo de terreno llamado "La Cerra", en términos de su nombre y en la expresada parroquia de Balsera, tiene de cabida cincuenta áreas próximamente; linda al Norte,

Sur y Oeste, con monte común, y al Este, con camino servidumbre y bienes de D. José Pérez Fernández. Está destinado a rozo y plantado de árboles. Dentro de este terreno existen tres castaños propiedad de D. Casimiro Suárez Fernández, y seis robles de D. Marcelino Álvarez, y un castaño de D.ª Isabel Suárez, vecinos todos de la parroquia de Balsera.

D. Ubaldo López Álvarez, desea legitimar:

Un trozo de terreno conocido con el nombre Castaño de Hoyaces, del que dice estar en posesión y disfrute desde hace más de cincuenta años, destinado a plantío de castaños, sito en términos de su nombre, tiene de extensión una hectárea sesenta y dos áreas de cabida; lindando por el Norte, con castaño de D. José Tamargo Suárez y monte común; al Sur, con bienes de D.ª Ramona Blanco Álvarez y monte común; al Oeste, con monte común de Hoyaces, y al Este, con castaño de D. Anacleto Villar y D. Ramón Martínez. Dentro de este terreno hay ocho árboles castaños, propiedad de doña Ramona Blanco, tiene dos servidumbres de a pie, una que atraviesa la finca de Sur a Norte, a favor de los vecinos del Porcón, y otra de Oeste a Este, a favor de los vecinos de Pumbeda, en este concejo.

D. Manuel Miranda Suárez, desea legitimar:

Un trozo de terreno conocido con el nombre de Reguera Orensa, perteneciente al monte común denominado La Bermeja en la expresada parroquia y concejo; tiene de cabida una hectárea setenta y cinco áreas; linda por el Norte, con bienes de D. Víctor González Granda; Sur, con dicho monte La Bermeja; Este, con terrenos comunes, y al Oeste, con camino que conduce a la Rebollada, careciendo de servidumbres.

Los citados expedientes no fueron anunciados anteriormente en el BOLETIN OFICIAL y teniendo ese vicio de tramitación, se restablece el procedimiento con este anuncio.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 2750

Industrial — Matriculas
Circular

Cumpliendo lo ordenado por la Dirección General de Rentas Públicas, en 26 del actual, se ordena a los señores Alcaldes que en la formación de la Matricula de Industrial para el próximo año de 1933, sumen el 20 por 100 del recargo transitorio anual con la casilla Total general, poniendo esta suma en la casilla en blanco que sigue a la de dicho Total general. Esta suma del 20 por 100 y Total general, se cuarteja en la forma siguiente: En la columna del primer trimestre, se pone el total de las cuotas irreducibles y la cuarta parte de las prorrateables, en la columna del segundo trimestre se pone la cuarta parte de las prorrateables de manera que multiplicada ésta columna por tres y sumada a la del primer trimestre, den exactamente la suma del Total general y 20 por 100 de Recargo transitorio; de modo que cuando los trimestres no sean iguales los céntimos de más o de menos se llevan al primer trimestre. Las columnas del

tercer y cuarto trimestre se dejan en blanco para las contingencias que puedan ocurrir.

En lo demás tendrán en cuenta y cumplirán exactamente cuanto se dispone en la Circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 del actual número 216.

Las Bases de población no sufren alteración alguna como ya se indicaba en la Circular citada inserta en el BOLETIN OFICIAL, y como dispone el Decreto de 13 del actual inserto en la Gaceta de Madrid del día 15 página 1951.

Se recuerda a los industriales y comerciante de esta capital, agremiables la obligación de constituirse en gremios concurriendo a esta Administración el día 6 de Octubre próximo de 10 a 12 de la mañana.

Espero de los Sres. Alcaldes me acusen recibo de haber quedado enterados del contenido de esta Circular.

Oviedo 29 de setiembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Carlón.

R. al núm. 2749

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Anuncio

Esta Administración invita a los contribuyentes por industrial que ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiables, a constituirse en gremio para distribuirse el importe de la contribución y el déficit gremial, en su caso, del año anterior, en proporción equitativa a los beneficios de cada cual y con sujeción a lo determinado en los artículos 84 y 87 del vigente Reglamento de industrial y las bases 34 a 38 de ordenación de la expresada contribución.

Por lo que respecta a los ya constituidos se señala el local de esta Administración y los días y horas que a continuación se indican para proceder a la designación de síndicos y clasificadores en la forma reglamentaria:

Abogados, día 6 de Octubre a las 11.

Sastres sin géneros, día 7 de Octubre a las 11.

Joyas por menor, día 8 de Octubre a las 11.

Café 0,30 pesetas, día 8 de Octubre a las 16.

Para concurrir a la constitución del gremio es preciso exhibir la cédula personal corriente y el recibo correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio.

Gijón, 28 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., José F. Villabrille.

R. al núm. 2745

SECCION MUNICIPAL

Alc Idía de Navia

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia, definitivamente el concurso relativo a la confección del plano de población y en-

sanchez de la villa de Navia, con sujeción a las condiciones técnicas siguientes:

Primera. Límites. — Comprenderá el perímetro cerrado por una línea que partiendo del sitio denominado Buenavista y siguiendo la margen derecha de la ría de Navia vaya al estribo Este del Puente; de aquí seguirá otra línea por toda la parte baja del Monte de Andes hasta Olga; deste este sitio otra línea que vaya a la Ermita de San Roque y por último otra que siguiendo el camino llamado de la Antigua o sea el que de San Roque pasa por la casa de Ordenanza vaya a cerrar el perímetro en Buenavista.

Segunda. Este plano estará trazado a escala de 1:500 o sea 5 metros por centímetro y comprenderá todas las edificaciones y accidentes del terreno como caminos, etc., con curvas de nivel de metro en metro.

Tercera. En la zona de ensanche se trazarán las nuevas calles con la línea de construcción, ancho de aceras y de la calzada; plazas, jardines, etc., y en la parte actual la nueva alineación de nuevas edificaciones.

Cuarta. Lo mismo en la parte de ensanche que en la parte actual de la villa se harán perfiles longitudinales de todas las calles y estos perfiles se trazarán a escala de 1:1000 para los horizontales y 1:400 para los verticales.

Quinta. El trabajo se presentará completamente terminado acompañado de dos copias en ferro y de una Memoria o trabajo explicativo.

Al presente concurso podrán acudir todas aquellas personas con título facultativo que para ello les capacita, acreditando este extremo.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y Concejal Sindico, autorizando el acta el Secretario de la Corporación, a las doce horas del día siguiente al transcurso de veinte hábiles contados a partir de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y si éste día fuese inhábil en el inmediato a la misma hora.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán suscritas por el licitador o por persona que legalmente le represente a medio de poder bastante y habrán de ir extendidas en papel de la clase sexta y ajustadas al siguiente modelo.

Don... mayor de edad, vecino de... con cédula personal de... clase... número..., expedida en... que se acompañó o exhibió, bien enterado de las condiciones facultativas, económicas administrativas y demás que han de regir en el concurso para contratar con el Ayuntamiento de Navia la formación del plano de población y ensanche de dicha villa, aceptando todas y cada una de las condiciones se comprometo a realizar el mencionado trabajo por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

La licitación no podrá exceder en ningún caso de nueve mil pesetas, tipo que fija el Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

señalándose como horas hábiles las de diez a catorce. La entrega de los pliegos conteniendo las proposiciones se hará bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, leyéndose en el anverso del mismo. Proposición para optar al concurso de confección del plano de población y ensanche de la villa de Navia.

De la entrega y recepción de cada pliego, previa exhibición de la cédula personal del presentador, se entregará a este el correspondiente recibo certificación que reintegrará el interesado con arreglo a la vigente Ley del Timbre y Ordenanza municipal de Tasas.

Entregados y admitidos los pliegos no podrán retirarse pero estará permitido presentar varios al mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas.

Celebrado el concurso que se verificará con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Contratación municipal que sean aplicables la Corporación acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones estipuladas, a la baja que hagan en el tipo fijado para este concurso y atendiendo las garantías personales que por la competencia de los concursantes o por otras circunstancias ofrezcan y pudiendo en todo caso, declarar desierto el concurso, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Hecha la adjudicación se hará saber inmediatamente al interesado y se le citará para que en el día y hora que se señale se formalice este contrato con arreglo a las prescripciones del artículo 19 del citado Reglamento de Contratación municipal.

El plazo de ejecución de los trabajos a que se refiere el presente concurso será el de cinco meses contados desde la fecha de formalización del contrato.

El pago de los citados trabajos se hará a la terminación de los mismos y una vez que se hayan recibido y aceptado por la Corporación, para lo cual podrá asesorarse y pedir los informes que considere oportunos. No obstante, a petición del interesado podrá el Ayuntamiento anticipar cantidades a cuenta para los gastos de confección al iniciarse los trabajos y durante los mismos, sin que estos anticipos excedan en el primer caso de la tercera parte de la cantidad en que se adjudican y de la mitad de la misma en el segundo.

El adjudicatario en caso de demora en el pago, una vez aceptados sus trabajos terminados tendrá derecho a percibir el cinco por ciento de las cantidades no percibidas, de interés anual.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el contratista, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión.

El adjudicatario se somete a la competencia de los Tribunales del domicilio de la Corporación.

Será obligación del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios y en general toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

En general se observarán estrictamente los preceptos contenidos y que sean de aplicación, en el Reglamento de Contratación municipal de

2 de Julio de 1924. En caso de empleo de obreros en los trabajos de este concurso, se obliga el adjudicatario al cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, especialmente en lo que se refiere al jornal mínimo abonable por jornada legal y horas extraordinarias.

Navia, 21 de Septiembre de 1932.
—El Alcalde.

R. al núm. 2701

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES. — PETICIONES PREVIAS

Anuncio

Don Armando Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, en nombre de la Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres», solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Sociedad Anónima «Fábrica de Mieres».

Clase del aprovechamiento: Hidráulico con destino al lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita: Veinte litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Caudal.

Término municipal en donde radican las obras: Mieres.

Y habiendo presentado instancia en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931, se anuncia la presente petición por un plazo contado a partir de la siguiente fecha de publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para terminar a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, a fin de que durante él, presente el peticionario en la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, sita en Oviedo, por duplicado y debidamente precintado, el proyecto de las obras, firmado por facultativo con capacidad legal para ello, haciendo constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial del trimestre en que lo hayan autorizado.

También se admitirán en dicha Jefatura durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

En el proyecto figurará un croquis de la situación del aprovechamiento, indicando la distancia a la estación más próxima del ferrocarril y clase de camino a recorrer; y en la instancia que se acompañará por separado, se concretará la petición, acompañando a la misma todos los documentos prevenidos en el artículo 12 del referido Real decreto ley.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 20 de Septiembre de

1932.—El Ingeniero Jefe, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 2712

LINEAS ELÉCTRICAS

Anuncio

Don Eduardo Rodriguez, vecino de La Laguna (Illas), pretende establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que partiendo de La Laguna, de otra ya establecida y en explotación por el peticionario, termine en el lugar denominado El Suelo, en las proximidades del pueblo de Villa, del concejo de Corvera. Su objeto es el de surtir de energía eléctrica para alumbrado a dicho pueblo de Villa.

La longitud aproximada de la línea es de mil metros y se cruza con ella la carretera de Grado a Luanco, en su kilómetro 22, hectómetro 5, una línea telefónica y otra de baja tensión, tendidas por ambas márgenes de la carretera, y los caminos vecinales de Villa a Truébano.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público, pero no sobre los de propiedad particular.

Las tarifas son las siguientes:

A base fija

Lámpara hasta 10 vatios, 2,50 pesetas mes.

Lámpara hasta 25 vatios, 6,25 pesetas mes.

Lámpara hasta 50 vatios, 12,50 pesetas mes.

Por contador

Kilovatio-hora, 0,65 pesetas.

Durante el plazo de un mes estará expuesto al público el proyecto de las obras en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo. Dentro de este plazo podrán presentarse reclamaciones ante dicha Jefatura o en los Ayuntamientos de Illas y Corvera, únicos afectados por las obras.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe Jesús Goicochea Solís

R. al núm. 2732

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Juan Mendoza, en nombre de D. Enrique Benjamin Alvarez Mallo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, de seis de Agosto, sobre nombramiento de Inspector Veterinario de dicho Ayuntamiento, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Cangas del Narcea el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas

teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: por parte al Procurador señor Mendoza en nombre de quien comparece; y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; al otrosí devuélvase el poder a su costa.

Oviedo, diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.— Hay una rubrica del Excmo. Sr. Presidente. Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.— Félix Lamela.

R. al núm. 2718

Juzgado de Parres

D. Ramón Barredo García, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: Que habiendo sido delarado desierto por falta de solicitantes al anterior concurso libre para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado, vacante por renuncia del que la desempeñaba y en cumplimiento a carta-orden del Sr. Juez de primera instancia del partido, se anuncia por tercera vez al mismo turno libre con arreglo a lo prevenido en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y publíquense los correspondientes edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que deseen tomar parte en el concurso dirijan sus instancias, debidamente documentadas, a este Juzgado en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción en dicho periódico oficial.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de Oviedo, expido el presente edicto haciendo constar que este término municipal tiene 9.348 habitantes de hecho, y 10.364 de derecho, y que el cargo está sólo retribuido con los derechos de arancel.

Dado en Arriondas, a 23 de Septiembre de 1932.—Ramón Barredo.—P. S. M., Vicente Somoano

R. al núm. 2.699

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Castropol.

Doy fé: Que en el sumario número 67 del corriente año, instruido en este juzgado por muerte de los obreros Hermesindo Alvarez Carnero, Prudencio Suarez Pérez, Isaac Lopez Arias, Antonio Fernandez Pereira y Antonio Esteban Barbosa, a consecuencia de accidente del trabajo, hecho ocurrido en Doiras, de este partido, el once del corriente, el Sr. Juez de instrucción por proveído de esta fecha acordó ofrecer el sumario a los que resultan ser sus parientes, enterándoles del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez son desconocidos sus nombres y vecindad.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de provincia, firmo la presente en Castropol, a 24 de Sep-

tiembre de 1932.—Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 2.738

Juzgado de Laviana

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia de este partido, en demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Eladio García Jove Lamuño, en nombre y representación de don José González Suárez, mayor de edad, casado, minero, vecino de Siembra, de la parroquia de Blimea, en el concejo de San Martín, para litigar con D. Víctor González Menéndez, ausente en ignorado paradero, y otros, en juicio de abintestato y sus incidencias, en la herencia de sus finados padres D. Nicolás González Suárez y D.^a Eloisa Suárez García y D. Secundino González Suárez ha dispuesto se emplaze al D. Víctor González Menéndez, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca a contestar a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará sustanciándose la pobreza, solo con la representación de la Abogacía del Estado.

Pola de Laviana, 24 de Septiembre de 1932.—El Secretario, Antonio Eguivar.

Juzgado de Riosa

Don José Álvarez Fernández, Juez municipal de suplente de Riosa (Oviedo).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado anunciado anteriormente, para la provisión de la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre tal materia; a fin de que los aspirantes al mencionado cargo puedan presentar ante este Juzgado municipal sus instancias y documentación necesaria, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Este término municipal consta de 2.184 habitantes de hecho y 2.250 de derecho, y el agraciado sólo percibirá los derechos señalados en el vigente Arancel, cuando acierte.

Dado en Riosa, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal José Álvarez.—El Secretario, José María Mier.

R. al núm. 2.700

Don José Álvarez Fernández, Juez municipal de Riosa.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal civil por don José González López, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Santa Eulalia, en el concejo de Morcín, en nombre y con poder de don Marcelino Muñiz García, del comercio de esta villa,

contra don Francisco Álvarez, conocido por "El Gaitero", del que se desconocen las demás circunstancias personales, que últimamente residió en el pueblo de Muñón Cimero, del concejo de Pola de Lena, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento treinta y seis pesetas con seis céntimos.

Y habiéndose señalado para la celebración del juicio el día once de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, se cita por medio del presente a la referida parte demandada, a fin de que comparezca el referido día y hora, con sus pruebas, ante este Juzgado, sito en las Consistoriales de La Vega, apercibiéndole que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Riosa, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Álvarez.—El Secretario, José María Suárez Mier.

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor don Enrique Amat Casado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias para cumplir una carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 205 de 1931, por tenencia de armas, se cita a don Gerardo Fernández Aguadero, contralista que fué de la Diputación provincial y cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante la Excma. Audiencia de Oviedo, con el fin de que le sea notificado el auto de suspensión de condena y de que se le hagan las advertencias legales, previniéndole de que no verificándolo así, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Licenciado Antonio Eguivar.

Juzgado Militar de Barbastro

Emigdio Gil Marqués, Sargento de Infantería con destino en el Batallón de Montaña, número seis, Secretario del expediente instruido al recluta del mismo Batallón, Manuel Flores Fernández, por la falta a concentración, del que es Juez instructor el Capitán del expresado Batallón, don Manuel Fera del Castillo.

Certifico: Que en dicho expediente y a los folios 48, 49, 53 vuelto y 54, hay un escrito fiscal, un Decreto del Ilustrísimo señor Auditor de Guerra de la 5.^a División y una Providencia, que copiados a la letra dicen así:

Escrito fiscal.—Folio 48:

Hay un sello en tinta violeta que se lee: Fiscalía Jurídico Militar.—5.^a División.

Ilustrísimo señor: El Fiscal Jurídico Militar dice: Que el soldado Manuel Flores Fernández, del reemplazo de 1923, eleva, desde Bahía Blanca, la adjunta instancia, en súplica de indulto de la responsabilidad en que incurrió al faltar a concentración para su destino a Cuerpo; hecho constitutivo de una falta grave de primera

deserción simple por el que se le sigue el presente expediente.

Comprendida dicha infracción como indultada totalmente en el Decreto de 14 de Abril de 1931 y circular aclaratoria de 18 del mismo mes (*Diarios oficiales* 85 y 87),

Procede hacer tal declaración por lo que respecta al interesado, y en su consecuencia decretar la terminación de este expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 701 del Código de Justicia Militar.

Bien entendido que, a tenor del Decreto de 25 del mes citado (*Diario oficial* número 93), pasará el indultado a situación militar en que se encuentren los demás individuos de su reemplazo, sin tener, por tanto, que servir en filas.

De acordarse así, volverá lo actuado a su instructor para notificación al interesado por el conducto Consular correspondiente y deducción del oportuno testimonio.

V. I. no obstante acordará.

Zaragoza, 22 de Abril de 1932.—El Fiscal, Gonzalo García Brabo.—Rubricado.

Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.^a División.—Folio 49.

Hay un sello en tinta violeta que se lee: Auditoría de Guerra.—5.^a División.

Zaragoza, 25 de Abril de 1932.

De conformidad con el precedente informe Fiscal y por los fundamentos legales en él aducidos, hago aplicación de los beneficios de indulto, de los Decretos de 18 y 25 de Abril de 1931, al recluta Manuel Flores Fernández, declarando extinguida la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

Para notificación y curso de testimonios, uno de ellos a la División Orgánica (Negociado de Reclutamiento) a los efectos del Decreto de 25 de Abril citado y noticia al Teniente Auditor encargado en Fiscalía del Servicio de Estadística, pasen los autos a su Juez instructor, Capitán del Batallón de Montaña número seis, D. José González Estepa.—El Auditor, José P. Villamill.—Rubricado.

Providencia.—Folios 53 vuelto y 54

Por recibido el presente testimonio y constando en el mismo el domicilio del interesado, en Fuerte General Roca, remítase al Agente Consular interino en dicho punto para su diligenciamiento.

Bahía Blanca, 29 de Junio de 1932.—El Cónsul de España, ilegible.—Rubricado.

Habiéndose establecido que el interesado se ausentó de esta localidad, e ignorándose el punto al cual se ha dirigido, lo que imposibilita dar conocimiento al mismo del contenido del anterior testimonio, devuélvase al Consulado de la Nación en Bahía Blanca, a los efectos que procedan.

Fuerte General Roca, Julio 1932.—El Agente Consular interino, Carvajal.—Rubricado.

Hay un sello en tinta colorada que se lee: Vice Cónsul de España.—Rio Negro.—F. C. S. General Roca.

Por Recibido devuélvase a su procedencia con atento oficio.

Bahía Blanca, 11 Agosto 1932.—El Cónsul de España.—P. A., El Cansiller, ilegible.—Rubricado.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia de Oviedo, para que en el plazo de treinta días manifieste el interesado su residencia actual para notificación del mismo, expido el presente testimonio, de orden de S. S. que lo autoriza con su firma y rúbrica y sellado con el de este Juzgado, en Barbastro, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Emigdio Gil.—V.º B.º, El Capitán Juez instructor, Manuel Fera.

Juzgado de Villaviciosa

El Licenciado don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mérito, recayó el que literalmente dice así:

Auto:

Villaviciosa, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Resultando que el Representante del Ministerio Fiscal formuló escrito en el que pedía, entre otros extremos, el nombramiento de administrador de la ausente doña Gertrudis Montoto:

Resultando que de la información testifical ofrecida por el referido Representante, aparece que la doña Gertrudis Montoto se ausentó hará unos cuarenta y tantos años a la República Argentina, en unión de su marido, sin que se haya sabido más de su paradero y sin que dejase persona alguna encargada de la custodia y administración de sus bienes, los que por tal motivo se hallan hoy día abandonados:

Considerando que conforme al artículo ciento ochenta y uno del Código Civil, cuando una persona ha desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, podrá el Juez, a instancia del Ministerio Fiscal, nombrar quien le represente en lo que fuere necesario:

Considerando que el Representante del Ministerio Fiscal designó como persona abonada para representar a la ausente doña Gertrudis Montoto, a su hermana de padre doña Engracia Montoto Pertierra.

S. S.º por ante mí el Secretario, dijo: que debía nombrar y nombraba representante de la ausente doña Gertrudis Montoto, a su hermana de padre doña Engracia Montoto Pertierra, a quien se hará saber este nombramiento para su aceptación, dándole posesión del cargo luego que preste fianza suficiente, y publíquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si alguna persona se creyese con derecho preferente a la referida administración, conforme al artículo ciento ochenta y tres del Código Civil.

Así lo mandó y firma el señor don Isidoro Díez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia del partido, de que yo el Secretario judicial, doy fe.—Isidoro Díez Canseco de la Puerta.—Ante mí, Ramón Aguirre.—Ambos rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos ordenados, expido el presente que firmo en Villaviciosa, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Ramón Aguirre.